



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-774-SPA-616

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16912** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-774-SPA-616** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

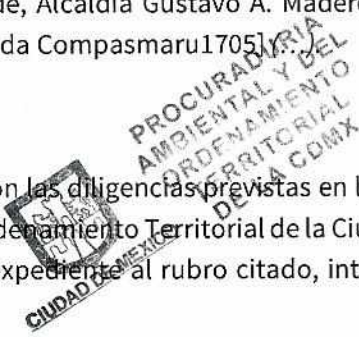
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) los perros son 4 están en la azotea 3 amarrados de tal manera que no se pueden mover están sumamente flacos no tienen agua ni comida, y los golpean constantemente cuando lloran, por favor este ese trato es inhumano (...) hay un perrito chiquito en las peores condiciones [ubicación de los hechos: calle Cumbre, manzana 132, sin número, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero, como referencia en la esquina de calle Fuerte del Callao y frente a la tienda Compasmaru1705] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cumbre, manzana 132, sin número, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

7



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-774-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 9 1 7 -202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio señalado con antelación al sitio donde constató lo siguiente:

- 3 cachorros con características de la raza pitbull.
- 1 cachorro de color negro, de raza pitbull, menor de un año de edad, en condición corporal baja (2/5).
- 1 macho, mestizo, adulto, en condición corporal ideal (3/5).
- 2 hembras adultas, con características de la raza pitbull, en condición corporal muy baja (1/5).
- Las hembras presentaron lesiones y signos de estrés.
- Ningún animal contaba con un sitio para su alojamiento.
- Sin agua a libre acceso.
- Salvo las hembras, los caninos restantes deambulaban libremente.
- Su responsable exhibió certificados de vacunación.

En virtud de lo anterior, se realizaron las recomendaciones correspondientes con la finalidad de mejorar el bienestar animal de dichos animales de compañía.

Por otra parte, la persona responsable informó que el domicilio correcto es Cumbre, número 23, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Es por ello que, en seguimiento a la investigación correspondiente, la persona responsable de los animales de compañía antes descritos, informó que los cachorros fueron dados en adopción y el canino macho dejó de habitar el inmueble.

En relación a las hembras, se observó que éstas aumentaron de peso, actualmente disponen de agua a libre acceso, deambulan libremente, cuentan con un sitio techado para su alojamiento y fueron esterilizadas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-774-SPA-616

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16917 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Cumbre, número 23, colonia Castillo Grande, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaban 7 ejemplares caninos, los cuales 4 eran cachorros y 3 adultos; sin embargo, 2 de los caninos adultos, no contaban con condiciones de bienestar animal, al contar con baja condición corporal y presentar signos de lesiones y estrés.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de dichos animales de compañía, informó que los cachorros fueron dados en adopción y el adulto macho dejó de habitar el inmueble.
- Respecto a las 2 hembras, estas aumentaron su condición corporal, deambulan libremente en el inmueble, disponen de recipientes de agua a libre acceso y cuentan con un espacio techado para su resguardo del clima.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG